

RESOLUCIÓN No. 00604

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2016ER60955 del 19 de abril de 2016, el señor OSCAR HERNANDO RODRIGUEZ FORERO en calidad de Segundo Representante Legal de la sociedad ENPROYECTOS S.A.S., con NIT. 900.433.100-1 presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de 1 individuo arbóreo, en el predio ubicado en la Carrera 14 N° 108 - 54, Localidad de Usaquén, Barrió Santa Paula del Distrito Capital.

Que el citado formato de solicitud se encuentra suscrito por el señor JOSE ALEJANDRO HELO GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.980.942 en calidad de Representante Legal de la sociedad ENPROYECTOS S.A.S, con NIT. 900.433.100-1, en calidad de autorizado por la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7 como vocera del patrimonio autónomo denominado FA ENTORNO 109 propietaria del inmueble de acuerdo con el certificado de matrícula inmobiliaria 50N-107097, ubicado en la Carrera 14 N° 108 - 54, Localidad de Usaquén, Barrió Santa Paula de del Distrito Capital.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud de tratamiento silvicultural, radicada el día 19 de abril de 2016
2. Formato de solicitud diligenciado, por JOSE ALEJANDRO HELO GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'980.942, representante legal de ENPROYECTOS S.A.S, con Nit° 900.433.100-1.
3. Poder especial para adelantar ante la Secretaría Distrital de Ambiente todos los trámites necesarios para gestionar dicha solicitud, conferido por la señora SILVIA RUTH PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.893.549, en calidad de Representante Legal Suplente de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con NIT. 900.520.484-7 quien actúa

RESOLUCIÓN No. 00604

- en calidad de vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FA ENTORNO 109, a la sociedad ENPROYECTOS S.A.S identificada con Nit. 900.433.100-1.
4. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula inmobiliaria 50N-107097, ubicado en la Carrera 14 N° 108 - 54, Localidad de Usaquén, Barrió Santa Paula del Distrito Capital, expedido el día 14 de marzo de 2016
 5. Copia de Certificación Catastral del predio ubicado en la Carrera 14 N° 108 - 54, Localidad de Usaquén, Barrió Santa Paula del Distrito Capital, expedido el día 29 de enero de 2016.
 6. Copia del Certificado de Existencia y Representación, de la sociedad ENPROYECTOS S.A.S, con NIT. 900.433.100-1 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 04 de abril de 2016
 7. Original y copia del Recibo de Pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No 3311954 del 03 de diciembre de 2015 por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 59.280) bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Evaluación.
 8. Licencia de Construcción N° LC 15-1-0147 de fecha 13 de abril de 2015.
 9. Memoria técnica de la evaluación silvicultural.
 10. Ficha técnica de registro No. 1
 11. Ficha técnica de registro No. 2
 12. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Ingeniera Forestal YANETH CABALLERO MONTEJO.
 13. Copia de la tarjeta profesional de la Ingeniera Forestal, que realizó el inventario forestal YANETH CABALLERO MONTEJO.
 14. un (1) Plano
 15. un (1) CD
 16. Copia de la tarjeta profesional N° 0000023681AGR de la ingeniera Forestal, Yaneth Caballero Montejo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 52'811.223
 17. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, de la ingeniera Forestal, Yaneth Caballero Montejo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 52'811.223, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, el día 3 de noviembre de 2015.

Que mediante radicado N° 2016ER106612 del 27 de junio de 2016, el señor Jonnatan Quicazan Ballesteros, en calidad de residente Administrativo, de la sociedad ENPROYECTOS S.A.S., allegó información complementaria a la solicitud de autorización para el tratamiento silvicultural de 1 individuo arbóreo, en el predio ubicado en la Carrera 14 N° 108 - 54, Localidad de Usaquén, Barrió Santa Paula del Distrito Capital, aportando lo siguiente:

- Diseño paisajístico del proyecto a escalas 1:200 y 1:125 donde se evidencia la interferencia del árbol con el acceso vehicular del predio.
- Copia oficio y formulario radicado en la Secretaría de Planeación para la licencia de intervención del espacio público.

Que mediante radicado N° 2016ER105639 del 27 de junio de 2016, FA Entorno 109, da alcance al radicado 2016ER60955 del 19 de abril de 2016, en el sentido de aclarar el Nit° del Fideicomiso Integrado Entorno 109.

RESOLUCIÓN No. 00604

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01105 del 17 de junio del 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de patrimonio autónomo denominado FA ENTORNO 109, quien actúa a través de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención del individuo arbóreo ubicado en el espacio público en la Carrera 14 N° 108 - 54, Localidad de Usaquén, Barrió Santa Paula del Distrito Capital

Que así mismo, en el mencionado Auto se requirió al solicitante a fin que allegará al expediente la siguiente documentación:

“(..)

- *Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público, en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales.*
- *En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala conplantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
- *Informar el NIT del patrimonio autónomo denominado FA ENTORNO 109.*
- *Allegar los planos donde se ubique el árbol con el diseño del parqueadero a construir.*

(..)”

Que el referido Auto fue notificado y comunicado personalmente el día 13 de julio del 2016, al señor GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.749.860 de Bogotá en su calidad autorizado, del Representante Legal de ENPROYECTOS, el señor JOSE ALEJANDO HELO GAVIRIA. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 14 de julio de 2016.

A su vez publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00604

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 22 de abril de 2016, emitió el Concepto Técnico SSFFS-09596 del 5 de enero de 2017, en virtud del cual se establece:

“RESUMEN CONCEPTO TECNICO”

Tala de: 1-Tecoma stans

De acuerdo con la ubicación de los especímenes evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: PATROMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FA, Identificado (a) con la C.C. ó el NIT N° 900531292-7

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 12.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>2</u>	<u>0.72253446562</u> <u>86488</u>	<u>\$ 498,155</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
TOTAL			<u>1.65</u>	<u>0.72253</u>	<u>\$ 498,155</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 63,429 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala,

RESOLUCIÓN No. 00604

poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 133,754 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"*

Que el artículo 71 *ibídem*, consagra: *"- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales"*.

RESOLUCIÓN No. 00604

Que el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...Parágrafo 1º. *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010 *“Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.”*, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”*.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9º, prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) m. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo. El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo

RESOLUCIÓN No. 00604

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que

RESOLUCIÓN No. 00604

ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. Reglamentación. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que el artículo 12 del Decreto *ibídem*, señala: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: "Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de

RESOLUCIÓN No. 00604

construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: *“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

RESOLUCIÓN No. 00604

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-09596 del 05 de enero de 2016, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantaciones, la equivalencia en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES FINALES”.

Que se observa que a folio catorce (14) del expediente SDA-03-2016-1037 obra original del recibo de pago No. 3311954 del 02 de diciembre de 2015, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia ENPROYECTOS S.A.S., identificada con Nit. 900.433.100-1, consignó la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) MONEDA CORRIENTE, por concepto de “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic. arbolado urbano”, bajo el código E-08-815.

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la Compensación mediante pago de los IVPs correspondientes, según formato de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, con radicado No. 2016ER60955 del 19 de abril de 2016, se concluye en el Concepto Técnico No. SSFFS-09596 del 05 de enero de 2016, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado mediante pago de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$498.155) MONEDA CORRIENTE, equivalente a un total de 1,65 IVP's y 0,72253 SMMLV.

Que de otra parte, el solicitante deberá consignar por concepto de seguimiento la suma CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS \$ 133.754 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-09596 del 05 de enero de 2016.

Que mediante radicado No.2016ER106612 del 27 de junio de 2016, la sociedad ENPROYECTOS S.A.S., allegó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, diseño paisajístico del proyecto a escalas 1:200 y 1:125 donde se evidencia la interferencia del árbol con el acceso vehicular del predio, a su vez allegó, copia oficio y formulario radicado en la secretaría de planeación para la licencia de intervención del espacio público.

Que mediante radicado N° 2016ER105639 del 28 de junio de 2016, la sociedad ENPROYECTOS S.A.S., allega certificación de la FIDEICOMISO FAI INTEGRADO ENTORNO 109, con Nit ° 900.531.292-7.

RESOLUCIÓN No. 00604

Que toda vez que el individuo arbóreo evaluado en el presente trámite para tratamiento de tala no genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar al patrimonio autónomo denominado FA ENTORNO 109, quien actúa a través de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención del individuo arbóreo ubicado en el espacio público en la Carrera 14 N° 108 - 54, Localidad de Usaquén, Barrió Santa Paula del Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al patrimonio autónomo denominado FA ENTORNO 109, quien actúa a través de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención del individuo arbóreo ubicado en el espacio público en la Carrera 14 N° 108 - 54, Localidad de Usaquén, Barrió Santa Paula del Distrito Capital.

PARÁGRAFO- La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.78	5	0	Regular	ANDEN FRENTE DIRECCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA DADO QUE POR EFECTO DE OBRA EL INDIVIDUO INTERFIERE ESPECIFICAMENTE CON LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUEADERO. POR OTRO LADO TENIENDO EN CUENTA SUS REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y QUE SE ENCUENTRA BIFURCADO, NO ES VIABLE SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. – El patrimonio autónomo denominado FA ENTORNO 109, quien actúa a través de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-09596 del 05 de enero de 2016, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de Atención al Usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$498.155) MONEDA CORRIENTE, equivalente a un total de 1,65 IVP's y 0,72253 SMMLV, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-1037, dentro del

RESOLUCIÓN No. 00604

término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO. - Exigir al patrimonio autónomo denominado FA ENTORNO 109, quien actúa a través de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de seguimiento la suma CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS \$ 133.754 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-04555 de 20 de junio de 2016.

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-1037 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro

Página 12 de 14

RESOLUCIÓN No. 00604

ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FA ENTORNO 109, quien actúa a través de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 34 N° 6 – 61 piso 2 en la Ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, a la sociedad ENPROYECTOS S.A.S, con NIT. 900.433.100-1 a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, en la Calle 98 N° 18 – 71 Oficina 806 de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00604

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá a los 07 días del mes de marzo de 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA -03-2016-1037

Elaboró:

MONICA LILIANA JURADO
GUTIERREZ

C.C: 52259590

T.P: 162893

CPS: CONTRATO
20161226 DE

FECHA EJECUCION: 6/03/2017

Revisó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA
SALAZAR

C.C: 91101591

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 7/03/2017

Aprobó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA
SALAZAR

C.C: 91101591

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 7/03/2017

Aprobó y firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA
SALAZAR

C.C: 91101591

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 7/03/2017